



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

No.20001-31-10-001- 2019-00402-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de conformidad con el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho promovida por la señora REGINA ISABEL OROZCO MANOTAS, por conducto de su apoderado judicial contra LUZ KATHERINE, CARLOS DANIEL y VALENTINA GOMEZ SALGADO representados por la señora HEIDY SALGADO REINOSO y CARLA SOFIA GOMEZ BONETT representada por la señora SINDY BONETT DAZA y herederos indeterminados del señor CARLOS ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíqueseles a los demandados señores LUZ KATHERINE, CARLOS DANIEL y VALENTINA GOMEZ SALGADO representados por la señora HEIDY SALGADO REINOSO y CARLA SOFIA GOMEZ BONETT representada por la señora SINDY BONETT DAZA BONETT, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a los herederos determinados señores LUZ KATHERINE GOMEZ SALGADO, CARLOS DANIEL GOMEZ SALGADO, VALENTINA GOMEZ SALGADO Y KARLA SOFIA GOMEZ e indeterminados del señor CARLOS ADOLFO GOMEZ CASTAÑEDA; para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo y por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Al contestar la demanda los demandados deben aportar sus registros civiles de nacimiento, a fin de demostrar parentesco con el presunto compañero.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandada por el medio más expedito.